

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 09 de abril de 2021, me permito informar al Despacho del Señor Juez, que a la fecha se recibió respuesta a requerimiento efectuado en auto anterior. Sírvase proveer.

DANNY JIMENEZ SUAREZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los siete (07) días del mes de julio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede se tiene que la parte ejecutante atendió requerimiento efectuado en auto anterior, allegando copia de solicitud de ejecución de sentencia; ahora bien, revisado el expediente físico se tiene que la pasiva solicitó la terminación del proceso argumentando que ya efectuó el pago ordenado en la sentencia de primera instancia, pago que se corrobora con título No. 400100007325121; así las cosas, **ELABÓRENSE y ENTRÉGUENSE** las orden de pago No. 400100007325121 a la ejecutante ADRIANA LÓPEZ CIFUENTES identificada con C.C. 51.942.142.

Ahora bien, comoquiera que, de conformidad con sentencia del 25 de julio de 2017 proferida por este Despacho y confirmada por el superior se establecieron las siguientes condenas:

1. \$2.300.000 por concepto de honorarios
2. Indexación desde 1999 hasta que se verifique el pago
3. \$500.000 como costas
4. \$9.500 como gastos procesales, aprobados en auto del 22 de noviembre de 2018.

Que con la suma cancelada por el ejecutado se encuentra cubierta la obligación líquida por honorarios, costas y gastos, quedando un excedente de \$1.726.000 lo que no cubre el monto total por indexación, es por lo que se deberá librar mandamiento por este concepto.

Ahora bien, como ya se dijo, el 25 de julio de 2017 este Despacho profirió condena a favor de la ejecutante ADRIANA LÓPEZ CIFUENTES y en contra del ejecutado JOSÉ JAIRO ROLDÁN JARAMILLO la cual fue confirmada por el superior en Sentencia del 29 de agosto de 2018, decisión que quedó en firme conforme al auto que dispuso obedecer y cumplir lo dispuesto por el superior (folio 218) y con auto que ordenó liquidar y aprobar costas (fl. Folio 219), documentales que en conjunto dan cuenta de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, en virtud de lo dispuesto en los artículos 100 del CPTSS y 422 del CGP.

En consecuencia, se **RESUELVE**:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de ADRIANA LÓPEZ CIFUENTES y en contra de JOSÉ JAIRO ROLDÁN JARAMILLO, para que en el término de cinco (5) días cancele las sumas que se relacionan a continuación:

1. Indexación a la condena de honorarios desde el año 1999 hasta la verificación de su pago.

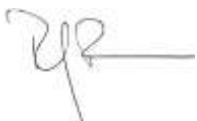
SEGUNDO: COMPENSAR la suma de \$1.726.000 al monto de indexación.

LIMÍTESE la medida en la suma de cuatro millones de pesos (\$4.000.000), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593 del CGP.

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a JOSÉ JAIRO ROLDAN JARAMILLO, según lo previsto en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, cuyo trámite se encontrará a cargo de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


RAFAEL MORA ROJAS



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO

BOGOTÁ D.C.

CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 DEL C.G.P.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 25 fijado el OCHO (08) de JULIO del año DOS MIL VEINTIUNO (2021).

DANNY JIMÉNEZ SUÁREZ
SECRETARIO

Firmado Por:

RAFAEL CAMILO MORA ROJAS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 035 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7deff832855457471a384ca5e1aad483a49e21521a7e33f2d48cfdb4e9af96df**

Documento generado en 06/07/2021 02:26:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>